



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-473-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de marca “NAME IT (DISEÑO)”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-9090)

3 M COMPANY, Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 137-2016

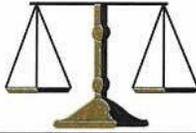
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas diez minutos del siete de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, abogado, vecino de Heredia, con cédula de identidad 1-1018-975, en representación de la empresa **3 M COMPANY**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:44:37 horas del 12 de junio de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 21 de octubre de 2014, INGRID TEUFEL BEJARANO, mayor, separada, diseñadora gráfica, vecina de Heredia, con cédula de identidad 1-818-402 y en su condición personal, solicitó la inscripción de la marca de comercio “NAME IT (DISEÑO)”, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: “*sticker con adhesivos, tipo calcomanía*”.

SEGUNDO. A folio 15 vuelto del expediente consta sello del Registro de la Propiedad Industrial en el que se indica: “*Vista la solicitud anterior y por cumplir con los requisitos de ley, hágase la inscripción respectiva. 28 mayo 2015*”.



TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de mayo de 2015, el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en representación de **3M COMPANY** presentó oposición al registro propuesto.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 09:44:37 horas del 12 de junio de 2015, resolvió: “...se declara: *Inadmisibile por extemporánea la oposición interpuesta por NESTOR MORERA VIQUEZ, (...), actuando como gestor de negocios de la empresa denominada 3M COMPANY. (...) NOTIFÍQUESE...*”

QUINTO. Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa opositora 3 M COMPANY, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 17 de junio de 2015, interpuso recurso de apelación y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal no expresó agravios.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la compañía 3 M COMPANY., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición ni en la audiencia de quince días, conferida por este Tribunal mediante el auto de las diez horas con quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince.



SEGUNDO. Que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:44:37 horas del 12 de junio de 2015.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley 8039 del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Néstor Morera Viquez en representación de la empresa 3 M COMPANY en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:44:37 horas del 12 de junio de 2015, la cual se confirma para que deniegue la oposición en contra de la marca de comercio “NAME IT (DISEÑO)” presentada por Ingrid Teufel



Bejarano. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Rocío Cervantes Barrantes

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28